



Medellín, jueves 10 de diciembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.809

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## COMERCIALES

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060127213	Diciembre 02 de 2020	3	060127389	Diciembre 03 de 2020	30
060127214	Diciembre 02 de 2020	7	060127435	Diciembre 04 de 2020	34
060127216	Diciembre 02 de 2020	10	060127439	Diciembre 04 de 2020	35
060127237	Diciembre 02 de 2020	16	060127458	Diciembre 04 de 2020	40
060127238	Diciembre 02 de 2020	22	060127624	Diciembre 09 de 2020	44
060127243	Diciembre 02 de 2020	26	060127630	Diciembre 09 de 2020	47
060127318	Diciembre 03 de 2020	28			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060127213

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de La Ceja - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio del titular de la misma

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de La Ceja - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio del titular de la misma"

El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de La Ceja - Antioquia (DANE 305376800020) viene funcionando amparado legalmente en el siguiente acto administrativo:

- Resolución Departamental S2019060438459 del 27 de diciembre de 2020, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a partir del año 2020 al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, y le autorizó para que en la misma se impartiera Educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Secundaria CLEI III (grados 6° y 7°), CLEI IV (grados 8° y 9°), CLEI V (grado 10°) y CLEI VI (grado 11°). Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada nocturna y fin de semana (Sabatino – Dominical), modalidad semipresencial, el cual se encuentra ubicado en la carrera 21 N° 20 – 64 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 4441343, NIT 901158698 - 8, DANE: 305376800020, email: fundacionfevamm@gmail.com, de propiedad de la Fundación FEVAMM.

La Señora CLAUDIA MARCELA FLÓREZ BUSTOS, en su calidad Representante Legal del Grupo Educativo Empresarial F&G, NIT 901.413.913-0 y mediante los SAC ANT2020ER050157 del 19 de octubre de 2020 y ANT2020ER056297 del 26 de noviembre de 2020, expone *"que se llevó a cabo un contrato de promesa de venta de resolución educativa (Resolución S2019060438459, diciembre 27 de 2019, Código DANE 305376800020, ubicada en la Ceja Antioquia Cr. 21 # 20 – 64) de la razón social INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR, a la Fundación de Educación Virtual y a Distancia para Vivir en un Mundo Mejor (FEVAMM), representada por MARÍA ALEJANDRA VALENCIA C.C. 1.016.095.683 de Bogotá D.C. El cual me acredita como nueva propietaria de dicha resolución educativa, por lo tanto; expongo la solicitud para el Cambio de Propietario ante la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia"*, es decir, solicita la modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por cambio del titular (de la Fundación FEVAMM a Grupo Educativo Empresarial F&G SAS).

Es así que para gestionar el trámite se anexó:

- Certificado de Existencia y Representación legal del Grupo Educativo Empresarial F&G SAS, expedido el 23 de septiembre de 2020, cuya representante legal es FLÓREZ BUSTOS CLAUDIA MARCELA.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Fundación FEVAMM, expedido el 26 de noviembre de 2020, cuya representante legal es VALENCIA FLÓREZ MARÍA ALEJANDRA.
- Contrato de promesa de compraventa de resoluciones educativas del 10 de octubre del año 2020 y debidamente notariado el 14 de octubre de 2020, el cual se encuentra firmado por las representantes legales de la Fundación FEVAMM y el Grupo Educativo Empresarial F&G SAS antes identificadas, en el cual se establece la venta de la Resolución Departamental S2019060438459 del 27 de diciembre de 2020, con domicilio en la carrera 21 N° 20 – 64 del Municipio de La Ceja – Antioquia.
- Se presenta Convenio marco celebrado entre la Fundación Educativa Escala, FUNDAESCALA y el grupo educativo empresarial F&G SAS, el cual asegura la

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de La Ceja - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio del titular de la misma"

continuidad de la oferta educativa en la sede autorizada en la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2019060438459 del 27 de diciembre de 2020, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la Ceja - Antioquia.

Una vez revisada la documentación presentada a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda modificar la licencia de funcionamiento en el sentido de autorizar el cambio de propietario o titular de la misma.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, S2019060438459 del 27 de diciembre de 2020, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, ubicada en la carrera 21 N° 20 – 64 del Municipio de La Ceja – Antioquia, en el sentido de autorizar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cambio del propietario o titular de la misma, el cual será el Grupo Educativo Empresarial F&G SAS, NIT 901.413.913-0.

**ARTÍCULO 2°:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N° S2019060438459 del 27 de diciembre de 2020, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 3°:** Compulsar copia del presente acto administrativo a los Sistemas de Información y al Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE, con el fin de reportar la modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la Ceja por cambio del titular y demás trámites con el MEN.

**ARTÍCULO 4°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

**ARTÍCULO 5°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 6°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la Ceja. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de La Ceja - Antioquia, en el sentido de autorizar el cambio del titular de la misma"

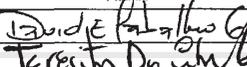
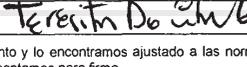
**ARTÍCULO 7°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 8°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		11/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		21/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060127214

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento Definitiva al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas, en el sentido de precisar los grados autorizados en el nivel de preescolar y la ubicación del establecimiento educativo

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

El Colegio Tercer Milenio (DANE: 305129000002) del Municipio de Caldas viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Mediante la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 1999, al nivel preescolar, a los grados 1° a 9° del nivel de Educación Básica (ciclos primaria y secundaria) y a los grados 10° y 11° del nivel de Educación Media Académica de la institución educativa denominada: FUNDACIÓN

"Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento Definitiva al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas, en el sentido de precisar los grados autorizados en el nivel de preescolar y la ubicación del establecimiento educativo"

EDUCATIVA "TERCER MILENIO", ubicada en la calle 124 sur 54-120 y en la calle 130 sur 51-65 del municipio de caldas, Departamento de Antioquia. Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada única diurna, calendario A, de propiedad de la Fundación Educativa "Tercer Milenio", NIT 811.013.335-0.

- Mediante la Resolución Departamental N° 7071 del 12 de septiembre de 2001 se autorizó el cambio de nombre de la institución denominada FUNDACIÓN EDUCATIVA TERCER MILENIO por el de COLEGIO TERCER MILENIO, ubicado en la calle 130 sur 51-65 del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, de propiedad de la Fundación Educativa Tercer Milenio.

Mediante los SAC ANT2020ER054271 del 11 de noviembre de 2020 y ANT2020ER055059 del 18 de noviembre de 2020, el Señor Luis David Obando López, en su calidad de rector y representante legal del Colegio Tercer Milenio del Municipio de caldas solicitó:

*"Aclarar con precisión los grados autorizados a esta institución en el nivel de preescolar, según el artículo 1° de la Resolución 8752 del 30 de septiembre de 1999, mediante la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Colegio Tercer Milenio de Caldas tanto en ese nivel como en educación básica y media.*

*El motivo de la solicitud de aclaración es que el único grado ofrecido por el Colegio Tercer Milenio en el nivel de preescolar es transición, y nunca ha ofertado ni contempla en su plan estratégico ofertar los grados de Prejardín y Jardín".*

De igual manera se observa en la Licencia de Funcionamiento que al establecimiento educativo se le autorizó la prestación del servicio en dos direcciones, pero según lo reportado en las autoevaluaciones institucionales del aplicativo EVI se logra determinar que sólo se encuentra prestando el servicio educativo en la calle 124 sur N° 54-120 del Municipio de Caldas, ubicación autorizada en la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999.

Es así que se hace necesario aclarar los grados y niveles ofertados, junto con la dirección del establecimiento educativo, en tanto en los actos administrativos expedidos para la época no fueron precisados. De igual manera es necesario observar que las presentes aclaraciones no constituyen una modificación a la Licencia de Funcionamiento en los términos descritos en el Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, puesto que la misma estableció la autorización del nivel de preescolar pero sin precisar qué grados; de igual manera autorizó la oferta educativa en dos direcciones, pero sólo se encuentra prestando el servicio en una de las permitidas, por lo que el presente acto administrativo lo que pretende es aclarar las condiciones de la prestación del servicio educativo ya autorizadas al Colegio Tercer Milenio del municipio de Caldas.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Aclarar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido que el único grado ofertado por el

" Por la cual se aclara la Resolución Departamental N° 8752 del 30 de septiembre de 1999, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento Definitiva al **COLEGIO TERCER MILENIO** del Municipio de Caldas, en el sentido de precisar los grados autorizados en el nivel de preescolar y la ubicación del establecimiento educativo"

**COLEGIO TERCER MILENIO** (DANE: 305129000002) en el nivel de preescolar es transición, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, por lo que podrá continuar ofertando la educación formal regular en los niveles de preescolar (grado transición), básica primaria y secundaria (grados 1° a 9°) y la media (grados 10° y 11°).

**ARTÍCULO 2°.** Aclarar el Artículo 1° de las Resoluciones Departamentales N° 8752 del 30 de septiembre de 1999 y N° 7071 del 12 de septiembre de 2001, en el sentido que la única dirección autorizada para la prestación del servicio educativo al Colegio Tercer Milenio es: calle 124 sur N° 54-120 del Municipio de Caldas.

**ARTÍCULO 3°.** Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones Departamentales N° 8752 del 30 de septiembre de 1999 y N° 7071 del 12 de septiembre de 2001, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G</i>	1/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar G</i>	2/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060127216

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: **"Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados"

*servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".*

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

La Señora Gloria Patricia Gómez Barrientos, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.364.432 de San Pedro de los Milagros - Antioquia, en su calidad de propietaria y representante legal presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por disminución de los niveles (grados prejardín y jardín del nivel de preescolar) y ampliación del servicio educativo (al nivel de la básica ciclo secundaria, grados 6° a 8°), mediante los SAC ANT2020ER023879 del 5 de agosto de 2020, ANT2020ER023869 del 5 de agosto de 2020, ANT2020ER027581 del 18 de agosto de 2020 y ANT2020ER049540 del 15 de octubre de 2020, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2021, los formularios y documentos anexos exigidos.

El establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** (DANE: 405664800004) del Municipio de San Pedro de los Milagros, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, y le autorizó que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), con un número máximo de 41 estudiantes para el nivel de preescolar y 63 para el nivel de básica primaria, según las condiciones de planta física.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados"

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, NIT 43364432-7, DANE: 405664800004, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos.

- Resolución Departamental S2020060116399 del 13 de noviembre de 2020, por la cual se autorizó al establecimiento educativo, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, teléfono 3147647295, en jornada Diurna (COMPLETA), calendario A, número de DANE: 405664800004, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2021.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 4 de noviembre de 2020 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio No certificado de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución del servicio educativo ofrecido.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, en el sentido de registrar la disminución de los grados prejardín y jardín del nivel de preescolar, a partir del año 2021, al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio No certificado de San Pedro de los Milagros (DANE: 405664800004), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, del establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2021, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 8°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, NIT 43364432-7, DANE: 405664800004, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos.

**Parágrafo.** El número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros, a partir del año 2021, según las condiciones de planta física será: 11 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición) y 157 estudiantes para el nivel de la básica ciclos primaria y secundaria

“Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados”

(grados 1° a 8°), de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 3°: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Siuza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, DANE: 405664800004, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2021, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 9 del Ministerio de Educación Nacional, el Formulario 1D anexo y la Resolución Departamental S2020060116399 del 13 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 4°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
6°	\$ 2.324.992	\$ 232.499	\$ 2.092.493	\$ 209.242
7°	\$ 2.324.992	\$ 232.499	\$ 2.092.493	\$ 209.242
8°	\$ 2.324.992	\$ 232.499	\$ 2.092.493	\$ 209.242

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares (todos los grados - Voluntario)	\$ 40.000
Módulos escolares (todos los grados)	\$ 70.000

**ARTÍCULO 6°: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

“Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados”

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDAD	Grados	Valor mensual
Aprendizaje interactivo números	Todos los grados	\$ 55.000
Inglés para niños	Todos los grados	\$ 55.000
Aprendizaje interactivo letras	Todos los grados	\$ 55.000
Capoeira	Todos los grados	\$ 55.000
Patinaje	Todos los grados	\$ 55.000
Música	Todos los grados	\$ 55.000
Artes plásticas	Todos los grados	\$ 55.000

**ARTÍCULO 7°:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 9 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 8°:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO 9°:** Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 10°:** El establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros,

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados"

deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 11°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

**ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 13°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

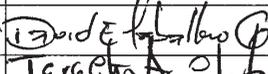
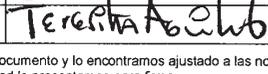
**ARTÍCULO 14°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 15°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		2/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060127237

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se concede Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a CESDE, se registran unos programas de formación laboral y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Pintada - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas de formación laboral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA** es propietario del establecimiento educativo **CESDE**, el cual en Cámara de Comercio se identifica con NIT: 890913319-1 de naturaleza privada y su representante legal es el **Sr. FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** identificado con cédula 71.774.308

El representante legal **Sr. FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** de **CESDE** mediante radicados SAC 2020ER049898, 2020ER056585, 2020ER056588, 2020ER056584, 2020ER056582, 2020ER056587 presentó solicitud para obtener Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de ofertar el servicio educativo en la sede del municipio no certificado de La Pintada - Departamento de Antioquia

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física establece que **CESDE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo de licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral para ser ofrecidos en el municipio no certificado de La Pintada.

**CESDE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a **CESDE** con sede principal en el municipio de La Pintada - Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
LA PINTADA	SEDE Km 2 Vía La Pintada Puente Iglesias	3016277752	eacevedo@cesde.edu.co

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **CESDE** en el municipio de La Pintada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Denominación del Programa	Horas	Duración Total del programa	Costo por Semestre 2020	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios	Total Horas 700	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.1.07.689	Jornada Diurna 6 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asesor Comercial y de Servicios
	Teóricas 314			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar en Diseño Gráfico	Total Horas 699	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.160.629	Jornada Diurna 6 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Diseño Gráfico
	Teóricas 305			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Primera Infancia	Total Horas 700	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.1.07.689	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Primera Infancia
	Teóricas 312			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Cocina	Total Horas 680	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$2.232.138	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cocina
	Teóricas 298			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 382					



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Técnico Laboral en Operación de Servicios de Alojamiento	Total Horas 672	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.1.07.689	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operación de Servicios de Alojamiento
	Teóricas 253			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 419					
Técnico Laboral en Auxiliar de Producción de Eventos	Total Horas 692	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.1.07.689	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Producción de Eventos
	Teóricas 265			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 427					
Técnico Laboral en Servicios de Bares y Restaurantes	Total Horas 673	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.1.07.689	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Servicios de Bares y Restaurantes
	Teóricas 260			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 413					
Técnico Laboral en Soporte de Sistemas Informáticos	Total Horas 693	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.059.563	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Soporte de Sistemas Informáticos
	Teóricas 273			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 420					
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total Horas 698	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.1.07.689	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 304			Diurna 5 Días a la Semana 5		
	Prácticas 394					



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

				horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar en Mercadeo	Total Horas 698	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.1.07.689	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Mercadeo
	Teóricas 302			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 396					
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos Humanos	Total Horas 700	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$1.1.07.689	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Recursos Humanos
	Teóricas 310			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 390					
Técnico Laboral en Panificación	Total Horas 672	3 Semestres de 18 Semanas c/u	\$2.232.138	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 7 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Panificación
	Teóricas 250			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 422					

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, **CESDE** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El establecimiento **CESDE** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **CESDE** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de **CESDE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	02/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag</i>	02/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



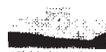
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N.º

Radicado: S 2020060127238

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se registran dos programas de formación laboral a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Caucaasia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano

según Resolución S201500185284 de 30/04/2015 para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Representante Legal **Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN** presentó mediante radicado 2019010425746 de 05/11/2019, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** la apertura de nueva sede y registro de programas para ser ofertados en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia - Cauca

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, una vez revisada la información que fundamenta la solicitud, establece que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomienda otorgar el registro de los programas de formación laboral requeridos en la modalidad de Educación para el trabajo y desarrollo humano.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**:

**Municipio:** Cauca  
**Dirección:** calle 12 # 14 – 36 Barrio Pueblo Nuevo  
**Teléfono:** 6051535  
**Correo:** [centrolaborem@ucn.edu.co](mailto:centrolaborem@ucn.edu.co)

Denominación del programa	Duración - Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornadas	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por otorgar
<b>Técnica Laboral en Auxiliar Contable y Financiero</b>	<b>Total Horas</b> 640 horas <b>Formación Teórica</b>	<b>3 NIVELES</b> <b>Nivel 1:</b> 16 semanas (4 Meses) <b>Nivel 2:</b>	Costo por Nivel \$828.000  Costo Total	<b>Etapas Teóricas:</b> 10 horas semanales cada jornada <b>Jornada 1</b> Diurna: Lunes a jueves: 2:30 - 5:00 pm <b>Jornada 2</b> Nocturna: Lunes a jueves	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en <b>Auxiliar Contable y</b>

	320 horas <b>Formación Práctica</b> 320 horas	16 semanas (4 meses) <b>Nivel 3: Práctica</b> 16 semanas (4 Meses)	\$2.484.000	5:30 - 8:00 pm  <b>Jornada 3 Fin de semana</b> Viernes 5:30 - 8:00 pm y sábados 8:00 am - 12 m y 1:00 - 4:30 pm <b>Etapa Práctica:</b> 20 horas semanales Jornada diurna de lunes a Jueves de 8:00 am – 1:00 pm		<b>Financiero</b>
--	---	--	-------------	--	--	-------------------

Denominación del programa	Duración - Horas	Niveles	Costo por Nivel	Jornadas	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por otorgar
<b>Técnica Laboral en Auxiliar en Procesos Administrativos</b>	<b>Total Horas</b> 640 horas  <b>Formación Teórica</b> 320 horas  <b>Formación Práctica</b> 320 horas	<b>3 NIVELES</b>  <b>Nivel 1:</b> 16 semanas (4 Meses)  <b>Nivel 2:</b> 16 semanas (4 meses)  <b>Nivel 3:</b> 16 semanas (4 Meses)	Costo por Nivel \$828.000  Costo Total \$2.484.000	<b>Etapa Teórica:</b> 10 horas semanales cada jornada <b>Jornada 1</b> Diurna: Lunes a jueves: 2:30 - 5:00 pm <b>Jornada 2</b> Nocturna: Lunes a jueves 5:30 - 8:00 pm <b>Jornada 3 Fin de semana</b> Viernes 5:30 - 8:00 pm y sábados 8:00 am - 12 m y 1:00 - 4:30 pm  <b>Etapa Práctica:</b> 20 horas semanales Jornada diurna de lunes a Jueves de 8:00 am – 1:00 pm	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Procesos Administrativos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimiento de inspección y vigilancia y en el caso de no cumplir con los requisitos básicos del proyecto educativo institucional – PEI aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO:** toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

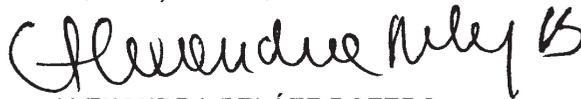
**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría

de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

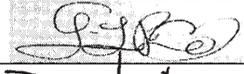
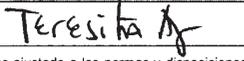
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica		24/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		2/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**INGACETA**  
**DEPARTAMENTAL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060127243

Fecha: 02/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA No. 11482**

**EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, obrando en representación de esta, en virtud del Decreto de Nombramiento 2020070000001 del 1 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 2 de enero de 2020, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante la Invitación Pública No. 11482 de 2020, publicada el 20 de noviembre de 2020, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE CÁMARA FOTOGRÁFICA Y ACCESORIOS PARA SU USO CON DESTINO A LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA"**, proceso en el cual se contemplaba su adjudicación total.
3. Que, en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el Título I, 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 26 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m.
4. Que, para el día y hora de cierre del proceso de selección establecido en el cronograma, se presentaron tres (3) propuestas económicas en la plataforma transaccional SECOP II. Lo anterior quedó consignado en el acta de cierre correspondiente, publicada el día 26 de noviembre de 2020 en dicha plataforma.
5. Que al hacer la verificación de los aspectos económicos, técnicos y jurídicos señalados en la invitación pública, de la Invitación Pública, se evidencia una inconsistencia involuntaria de transcripción documental en el componente de las Especificaciones Técnicas de los elementos requeridos y publicados dentro de la Invitación Pública, lo que conllevó a la presentación errada de las ofertas, afectándose así los principios de la Contratación Estatal, en especial los de la selección objetiva, igualdad y transparencia.
6. Que en los términos del artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta de la Licitación solo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista.
7. Que el numeral 2.10 de la Invitación Pública del Proceso de la referencia, indica respecto a la **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** que "En caso de no

lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente”.

8. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 11482 de 2020, por no lograrse una selección objetiva del futuro contratista y a fin de salvaguardar los principios de la contratación estatal.
9. Que el Comité Interno de Contratación en cabeza del señor Gerente como ordenador del gasto, mediante Acta No. 054 del día 02 de diciembre de 2020 recomendó declarar desierto el proceso en mención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

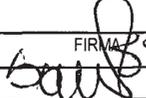
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No. 11482 de 2020, que tiene por objeto “**ADQUISICIÓN DE CÁMARA FOTOGRÁFICA Y ACCESORIOS PARA SU USO CON DESTINO A LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**”, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOPII, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Mónica Becerra García – Abogado Contratista		02-12-2020
Revisó	Remigio Monsalve Piedrahita – Rol Logístico		02-12-2020
Revisó	Juan Carlos Quiceno Álvarez – Rol Técnico		02-12-2020
Revisó-Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque – Directora de Apoyo Legal		02-12-2020



Radicado: S 2020060127318

Fecha: 03/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No 11559

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el **20 de Noviembre de 2020** fue publicada en la página del SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=esCO&Page=locjin&Country=CO&SkinNameCCE> invitación pública y estudios previos del proceso contractual de **Mínima cuantía No. 11559**, cuyo objeto es **“Adquirir los elementos para el transporte y medición de la temperatura de la vacuna antirrábica aplicada en la población canina y felina del departamento de Antioquia”**
2. Que el proceso de Mínima cuantía se dividió en dos (2) lotes, atendiendo criterios técnicos y de estudio del sector, así:
  - LOTE N° 1: SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$65.076.340) IVA incluido.
  - LOTE N° 2: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$18.958.085), IVA incluido
3. Se informa que durante las etapas del proceso de selección de Mínima Cuantía 11159, se presentó una observación; por lo que se expidió adenda No. 1 modificando las condiciones técnicas del Lote 2, la adenda se publicó el 24 de Noviembre de 2020.
4. Que en la plataforma SECOP II, suscribieron cuatro (4) proveedores.
5. Que el día 25 de Noviembre de 2020, en la hora establecida, esto es a las 17:00, se procedió a realizar apertura de sobres, se encontró:
  - Para el LOTE 1 se presentó un oferente: CI COLOMBIAN MED S.A.S.
  - Para el LOTE 2 no se presentaron ofertas
6. Que el comité Estructurador y evaluador procedió a evaluar la oferta presentada por CI COLOMBIAN MED S.A.S. y concluye:

#### LOTE 1.

El Oferente **CI COLOMBIAN MED S.A.S., NIT 900.300.748-2**, debe subsanar el requisito jurídico habilitante, técnica y financieramente se encuentra habilitado.

## LOTE 2

El comité CAE recomienda se declare desierto dicho lote por la no presentación de ofertas

7. Que se publicó informe de evaluación realizado por el comité Estructurador y evaluador el día 26 de Noviembre de 2020 y dentro del plazo de traslado CI **COLOMBIAN MED S.A.S.** subsana su oferta para el LOTE 1
8. Que lo anterior, se llevó al Comité Interno de Contratación que se realizó el día 01 de Diciembre de 2020, donde se recomendó Adjudicar el LOTE 1 a **CI COLOMBIAN MED S.A.S., NIT 900.300.748-2** y declarar desierto el LOTE 2 del proceso de mínima cuantía No.11559, toda vez que no se presentaron ofertas para dicho lote, a lo cual los integrantes del Comité, aceptaron la recomendación.
9. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO EL LOTE No. 2 del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 11559, toda vez que no se presentaron ofertas, para dicho lote.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en especial de quienes presentaron oferta, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

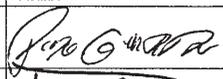
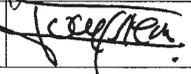
**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	PEDRO GUILLERMO ROA Profesional Universitario SSSYPA		02-12-2020
Revisó	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Dir Asuntos Legales SSSYPA		02-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060127389

Fecha: 03/12/2020

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



POR LA CUAL SE DETERMINA EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR GESTIÓN  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto número 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley"

De conformidad con el artículo 6° numeral 6.2.3 de la Ley 715 del año 2001, es competencia del Departamento de Antioquia frente a los municipios no certificados en materia educativa, administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del Servicio educativo a cargo del Estado, las Instituciones Educativas y el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

Que mediante los Decretos Nacionales 1016 y 1017 del 06 de junio del 2019, se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes, al servicio del estado, en los niveles de preescolar, básica y media. En los artículos 4° y 6° respectivamente, se establece el reconocimiento adicional por gestión en los siguientes términos:

*"El rector que durante el año 2019 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

*El director rural que durante el año 2019 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaria de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

**PARAGRAFO 1°.** Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES, deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos preferida por el ICFES.

*El componente de permanencia será medido así: el porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).*

*PARAGRAFO 2°. El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo."*

La Subsecretaría de Planificación Educativa elabora los estudios necesarios para la evaluación de los componentes de calidad, eficiencia y reporte oportuno de la información al SIMAT. A partir de la información disponible en la planta de cargos de directivos docentes del sistema HUMANO, reportes "Consulta\_Archivo (EO\_DIRDOC)\_DATOS"; "Consulta\_Archivo (PLANTA\_T,)" con corte al 31/12/2019 y la información proporcionada por la Dirección de Personal con corte 31/12/2019 se determinan los establecimientos educativos con plaza de rector o director rural que serán evaluados teniendo en cuenta los siguientes aspectos para cada componente:

- a) **Componente de Calidad:** La determinación del cumplimiento de este componente, se realiza mediante la comparación de los resultados de la clasificación de los establecimientos educativos realizada por el ICFES a partir de las pruebas de Estado para la Educación Media de los grados 11° y 26° de los años 2019 y 2018, publicadas por el ICFES en el sitio: <http://www2.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/clasificacionPlanteles.jsf#No-back-button> archivos: "**Clasificación de Planteles Saber 11° del 2018-2**", "**Clasificación de Planteles Saber 11° del 2019-4**", "**Clasificación de Planteles Saber 26° del 2018-2**" y "**Clasificación de Planteles Saber 26° del 2019-4**" descargadas el 26/02/2020.

Se consideró que una institución educativa cumple con el componente de calidad si todos sus grados evaluados, al comparar la clasificación 2019 con la del 2018 sin excepción, cumplen con lo exigido en los decretos 1016 y 1017 del 06 de junio del 2019. Los establecimientos que fueron evaluados por el ICFES y no les fueron publicados los resultados en alguno de sus grados, por encontrarse identificados en los casos en que no procede a efectuar la clasificación de planteles según la resolución 503 del 22 de julio de 2014, se les consideraron no evaluables.

- b) **Componente de permanencia:** La tasa de deserción intra-anual empleada para el componente de permanencia se calcula con la información que reportan los establecimientos educativos a través del SIMAT. El porcentaje se calcula de acuerdo al campo *Situación Académica del Año Anterior* del Anexo técnico 6A con corte al 30 de noviembre del 2020 (descargado 01/12/2020), en este campo se especifica si el alumno aprobó, reprobó o desertó en el año inmediatamente anterior.
- c) **Componente de reporte oportuno:** El reporte oportuno de la información se definió realizando la evaluación de las principales variables que componen el registro de matrícula de los estudiantes, revisando la coherencia y calidad en 13 aspectos de la información registrada, lo que permitió calcular por establecimiento educativo un porcentaje de inconsistencias. Se estableció para el presente acto administrativo que cumplen con este componente, aquellos establecimientos con un porcentaje menor o igual al 10% de inconsistencias. Con el objetivo de promover la mejora continua del SIMAT, el límite para el porcentaje de inconsistencias será reducido en los próximos años.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar el pago de una asignación mensual devengada al final del año de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo 2019, para el rector o director rural de cada uno de los establecimientos educativos que se relacionan a continuación, los cuales cumplen los requisitos establecidos en los decretos de salarios, correspondiente al cumplimiento del indicador de gestión. El valor de la asignación mensual se tomará de la asignación básica establecida en el Artículo 1° de los Decretos nacionales 1016 y 1017 del 06 de junio del 2019, solo por dicho año lectivo.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON PLAZA DE RECTOR AÑO 2019 QUE CUMPLEN CON LOS COMPONENTES DE CALIDAD, PERMANENCIA Y REPORTE OPORTUNO (Fuente: Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE corte: 02/09/2019; Sistema HUMANO reporte EO\_DIRDOC Y PLANTA\_T corte: 31/12/2019, reporte de planta de personal Docente y Directivo Docente Dirección de personal corte 31/12/2019; SIMAT Anexos 6A Calendario A Cortes oficiales 31/12/2018 y 31/08/2019; ICFES Clasificación de planteles Educativos grados 11° y 26° 2018-2 y 2019-4 : <http://www2.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/clasificacionPlanteles.jsf#No-back-button> descarga: 26/02/2020 )

MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE CALIDAD							COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT	
			SABER 11°			SABER 26°			CRITERIO CALIDAD	TASA DE DESERCIÓN 2019	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS SIMAT	CRITERIO
			2018	2019	Criterio 11°	2018	2019	Criterio 26°					
CAUCASIA	105154000298	I. E. SANTA TERESITA	B	A	CUMPLE	SIN RESU LTADO	SIN RESU LTADO	NO APLICADA	CUMPLE	1,2%	CUMPLE	5,7%	CUMPLE
SANTA ROSA	105686000440	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	A	A	CUMPLE	SIN RESU LTADO	SIN RESU LTADO	NO APLICADA	CUMPLE	0,7%	CUMPLE	4,4%	CUMPLE
ABEJORRAL	105002000161	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	B	A	CUMPLE	SIN RESU LTADO	SIN RESU LTADO	NO APLICADA	CUMPLE	1,6%	CUMPLE	8,3%	CUMPLE
CARMEN DE VIBORAL	105148000243	I. E. INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	A	A	CUMPLE	SIN RESU LTADO	SIN RESU LTADO	NO APLICADA	CUMPLE	1,5%	CUMPLE	4,2%	CUMPLE
LA CEJA	105376000105	I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA	A	A+	CUMPLE	SIN RESU LTADO	SIN RESU LTADO	NO APLICADA	CUMPLE	0,7%	CUMPLE	3,2%	CUMPLE
MARINILLA	105440000386	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	A	A	CUMPLE	SIN RESU LTADO	SIN RESU LTADO	NO APLICADA	CUMPLE	1,4%	CUMPLE	5,1%	CUMPLE
ANDES	105034001207	I. E. MARIA AUXILIADORA	A	A	CUMPLE	SIN RESU LTADO	SIN RESU LTADO	NO APLICADA	CUMPLE	2,8%	CUMPLE	8,2%	CUMPLE

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON PLAZA DE DIRECTOR RURAL AÑO 2019 QUE CUMPLEN CON LOS COMPONENTES DE PERMANENCIA Y REPORTE OPORTUNO (Fuente: Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE corte: 02/09/2019; Sistema HUMANO reporte EO\_DIRDOC Y PLANTA\_T corte: 31/12/2019, reporte de planta de personal Docente y Directivo Docente Dirección de personal corte 31/05/2019; SIMAT Anexos 6A Calendarios A Cortes oficiales 31/12/2018 y 31/08/2019)

Municipio	DANE Establecimiento	Nombre Establecimiento	COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT	
			TASA DE DESERCIÓN 2019	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS SIMAT 2019	CRITERIO
SANTA FE DE ANTIOQUIA	205042000354	C. E. R. EL PESCADO	2,3%	CUMPLE	4,0%	CUMPLE
COCORNA	205197000202	C. E. R. LA MILAGROSA	1,4%	CUMPLE	5,7%	CUMPLE
SAN RAFAEL	205667000433	C. E. R. EL TOPACIO	0,5%	CUMPLE	7,0%	CUMPLE
NECOCLI	205490000519	C. E. R. RIO NECOCLI	2,6%	CUMPLE	6,8%	CUMPLE
SAN PEDRO DE URABA	205665000525	I. E. R. ARENAS MONAS	2,1%	CUMPLE	2,9%	CUMPLE

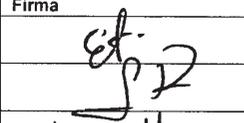
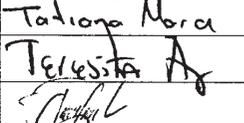
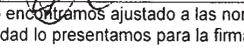
**ARTÍCULO 2.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación. El pago efectivo estará sujeto a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3.** Enviar copia del presente acto administrativo a la oficina de Nómina de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia para su competencia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		02/12/2020
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		31/12/2020
Aprobó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación	Tatiana Mora	2/12/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Dirección Jurídica	Teresita Ag	3/12/2020
Preparó	Jaime Alberto Jiménez Lotero Subsecretaria de Planeación		02/12/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2020060127435

Fecha: 04/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Auxiliar Administrativo– Subsecretaria Administrativa.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

**DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA** identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, acompañará la visita de la Secretaria de Educación al municipio de Amagá.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA** identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia, para acompañar la visita Secretaria de Educación al municipio de Amagá.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Amagá	4 de Diciembre	0	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales, serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000042359 - 21/01/2020, Rubro: A. 1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0215/057 Administrativos Viáticos

**ARTICULO TERCERO:** El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo:	MARCELA MEJIA PELAEZ Directora Talento Humano		3/12/2020
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaria de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060127439

Fecha: 04/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA GERENTE DE AFRODESCENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, artículo 95, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012 y demás disposiciones vigentes y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- a. *La causal que invoca para contratar directamente.*
- b. *El objeto del contrato.*
- c. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- d. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”*

5. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”*

consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

6. Que el Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
8. La Ordenanza 10 de 2007 *“Por medio de la cual se adopta la política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afrodescendientes del Departamento de Antioquia”* estableció dentro de su objetivo general que esta política busca *“Garantizar los derechos de las Comunidades Negras o Afrodescendientes contenidos en la Constitución y la Ley. Adicionalmente se busca focalizar, identificar e incrementar el acceso de la población afroantioqueña a los programas sociales del Estado y así mejorar las condiciones de vida a través de la implementación de acciones afirmativas.”*

A su vez los objetivos específicos de la política pública requieren del trabajo mancomunado de las diferentes dependencias del Departamento para dar cumplimiento a lo allí establecido como son:

*(...) 1. Garantizar que la política pública departamental para la población Negra o Afrodescendiente sea armonizada y articulada por todas las Secretarías, Gerencias, Departamentos Administrativos, Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, instituciones de educación superior y demás dependencias del Departamento. De modo que concurren con sus instrumentos y recursos al cumplimiento de esta política, con el fin de garantizar mayores y mejores oportunidades de desarrollo integral. (...)*

*6. Apoyar las actividades económicas de las Comunidades Negras o Afrodescendientes; en especial, desarrollar la economía asociativa, promover actividades de emprendimiento y creación de empresas como opciones de generación de ingresos que permitan mejorar su calidad de vida.*

*7. Asegurar a los miembros de las Comunidades Negras o Afrodescendientes el acceso a la prestación de servicios públicos básicos y planes básicos de atención en educación, salud y saneamiento básico.*

*8. Apoyar con recursos técnicos y financieros a las Comunidades Negras o Afrodescendientes en el manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios, especialmente por parte del Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, las Corporaciones Autónomas Regionales CARS y demás autoridades ambientales del Departamento de Antioquia, como contribución al desarrollo integral y la conservación de los recursos naturales. (...)*

9. De igual forma el artículo 7 de la Ordenanza 10 de 2007 establece la coordinación institucional para dar cumplimiento a la política pública de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 7. SOPORTE ADMINISTRATIVO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** *El cumplimiento de esta Política Pública, se llevará a cabo a través de las distintas Secretarías, Gerencias y demás Dependencias de la Administración Departamental, según la naturaleza de los asuntos que cada dependencia atiende.*

10. A su vez, la Gerencia de Afrodescendientes tiene entre sus competencias, *“Realizar la concertación de Políticas para el mejoramiento de la calidad de vida de la población afroantioqueña”* y *“Realizar la concertación intersectorial e interinstitucional para el fomento de empleo y de proyectos de generación de ingresos para las comunidades afroantioqueñas”.*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"*

11. En el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida, se identificó que históricamente las comunidades afrodescendientes tanto en Colombia como en Antioquia, se han encontrado en situaciones de desventaja y desigualdad social frente al resto de la población, principalmente asociada al bajo reconocimiento de su diversidad cultural, la existencia de prácticas sociales discriminatorias en razón a su pertenencia étnica, la degradación ambiental de sus territorios tradicionales, y en particular, a los bajos índices de bienestar, calidad de vida y acceso a oportunidades.
12. El Plan de Desarrollo Unidos por la Vida, en su programa Antioquia Identidad Afro, retoma la necesidad del trabajo conjunto de las diferentes dependencias de la administración departamental para lograr el mejoramiento de la calidad de vida y una efectiva garantía de derechos para la población afroantioqueña, y establece como pilar fundamental para el logro de estos objetivos, la transversalización del enfoque diferencial étnico desarrollándolo así:  
  
**Transversalización:** con las dependencias corresponsables (Secretaría de: Educación, Secretaría de Gobierno, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seccional de Salud y Protección Social, Secretaría de Productividad y Competitividad, Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, Secretaría de Minas, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (MANÁ), Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Paz y Posconflicto, Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud) de la Administración Departamental, para promover el acceso a oportunidades, bienes y servicios que impacten las condiciones de vida de estas comunidades en ámbitos como la salud, los servicios públicos, la preservación ambiental de sus territorios, el acceso a la educación y el fomento de prácticas pedagógicas incluyentes que reconozcan la diversidad cultural en el ámbito educativo y valoren el conocimiento ancestral e historia de las comunidades afroantioqueñas, entre otros.
13. En ese orden y reafirmando la importancia de concretar la transversalización en acciones, se estableció el siguiente indicador de producto, "Articulaciones con dependencias de la Administración Departamental", para la oferta de bienes y servicios con enfoque diferencial étnico, realizadas, que sin ser el único indicador que apunta al logro de la transversalización, si refleja la ruta de trabajo establecida por el Plan de Desarrollo
14. Dentro de las necesidades básicas insatisfechas de la población afroantioqueña una de las más sentidas y que tiene un alto impacto en su calidad de vida es la falta de acceso a agua potable, esta situación se agudiza en las zonas rurales especialmente en los consejos comunitarios, en las subregiones del Bajo Cauca, Magdalena Medio, occidente y Nordeste, hay 72 consejos comunitarios que, en conjunto suman aproximadamente 14000 personas afrodescendientes que no cuentan al líquido vital como se detalla en los estudios previos del presente proceso.
15. Para lograr el impacto deseado y mejorar las condiciones de vida de la comunidad Afroantioqueña, en temas de agua potable; la Gerencia de Afrodescendientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ordenanza 10 de 2007 y lo preceptuado en el numeral 1.6.4. Programa 4: Antioquia identidad afro, del Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023" y teniendo en cuenta las articulaciones que deben realizarse con las diferentes dependencias de la administración departamental, requiere contar con un instrumento y un aliado estratégico, que le permita unir esfuerzos administrativos- operativos y financieros, a fin a fin materializar las iniciativas diseñadas por la Gerencia, con el objetivo de promover el acceso a oportunidades, bienes y servicios, que mejoren las condiciones de vida de la comunidad Afroantioqueña, de manera concreta, en relación con el mejoramiento en temas de agua potable.
16. Para el mencionado fin, se cuenta dentro de la administración departamental con una entidad pública, la cual es el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, cuya naturaleza jurídica es el un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con calificación AAA a largo y corto plazo, otorgada por Fitch Ratings, ratificada en 2020. Reconocido como el primer Instituto de Fomento en alcanzar la máxima calificación nacional de largo y corto plazo.
17. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA- es un establecimiento público del Orden Departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza N° 013 del 28 de agosto de 1964.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

18. El Objeto del IDEA, es "...cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de índole Municipal", con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promoviendo a nivel nacional e internacional, la gestión y gerencia de servicios financieros, la ejecución de proyectos de crecimiento y desarrollo y la financiación de inversiones públicas.

19. El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, para el cumplimiento de su objeto social y con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, tiene establecido en sus Estatutos, Resolución de Junta Directiva N° 006 de 2014, realizar entre otras actividades, las descritas en los numerales 9, 14 y 20 que disponen:

**"9. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas".**

*"14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes"*

**"20. Constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social".**  
(Subrayas y negrilla fuera de texto)

20. Así mismo, el IDEA tiene como Misión *"Fomentar el desarrollo sostenible de la región, mediante la prestación de servicios financieros, asesoría especializada, financiación de inversiones públicas, **gestión y administración de recursos y participación en proyectos estratégicos de desarrollo regional**, contribuyendo así con el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad"*. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

21. En virtud de esta Misión y para el desarrollo de su objeto, tiene documentado el proceso de **"Administración de Fondos Especiales"**, el cual hace parte del Objetivo de *"Incrementar la efectividad en la gestión de los procesos Institucionales"* a través de Alianzas estratégicas direccionadas al fomento y desarrollo de las subregiones de Antioquia, y de proyectos de cooperación, mediante la suscripción de Convenios o Contratos Interadministrativos para la Ejecución de Proyectos de desarrollo local, regional y nacional, **favoreciendo el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto y fines del Estado, bajo principios de legalidad, transparencia, celeridad, economía, coordinación y colaboración**. De un lado, está habilitado para apoyar e intervenir con proyectos estratégicos que impliquen desarrollo regional, así como también, tiene habilitación dada las actividades que le permiten sus Estatutos, de administrar recursos de terceros que tengan naturaleza pública.

22. El presente proceso fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Gerencia de Afrodescendientes, según Acta No. 7 de 26 de noviembre de 2019, y el Comité de Orientación y Seguimiento en Acta No. 105 del 1 de diciembre de 2020, verificó que el proyecto presentado cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales

23. Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia-Gerencia de Afrodescendientes y Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para la constitución de un fondo, mediante el cual se administrarán los recursos para proyectos relacionados con el plan de desarrollo unidos por la vida, que promuevan el acceso a oportunidades, bienes y servicios que mejoren las condiciones de vida de la comunidad Afroantioqueña"*.

24. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la Circular Conjunta No. 014 de 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia - Gerencia de Afrodescendientes y Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, cuyo objeto será *"Aunar esfuerzos para la constitución de un fondo, mediante el cual se administrarán los recursos para proyectos relacionados con el plan de desarrollo unidos por la vida, que promuevan el acceso a oportunidades, bienes y servicios que mejoren las condiciones de vida de la comunidad Afroantioqueña"*, por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$666.750.000)**. De los cuales, se tiene programado aportar: Por parte del Departamento de Antioquia- Gerencia de Afrodescendientes, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES \$635.000.000** y Por parte del IDEA se aportará en especie, el total de su costo de operatividad, tasado en razón de la futura ejecución del Fondo Especial, en el porcentaje del cinco por ciento (5%), de los recursos en efectivo a administrar, lo cual asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$31.750.000)**, con plazo Hasta el 31 de diciembre de 2021, contados desde la suscripción del acta u orden de inicio.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**MARIA TERESA PUERTA MUÑOZ**  
Gerente de Afrodescendientes

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Venu Karidy Chamorro Caldera, P. Universitario		3/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060127458

Fecha: 04/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ”

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, es una responsabilidad de todos los Estados; las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos. Colombia ha avanzado en la normatividad y en políticas públicas, sin embargo, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de dichos objetivos; las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Las brechas de género más amplias tienen que ver con la autonomía económica de las mujeres, la educación, la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la participación política y la violencia basada en género; situación que desde un análisis interseccional revela mayores inequidades en áreas rurales debido al modelo patriarcal.
2. Que es función del Estado establecer políticas públicas encaminadas a disminuir las desigualdades, mejorar la movilidad social en los territorios y garantizar a los individuos el derecho a “una vida digna” que les permita desarrollar sus capacidades, acceder a las diferentes oportunidades y decidir sobre sus propias vidas. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
3. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 “UNIDOS POR LA VIDA”, en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 Es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo.
4. Que en correspondencia con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en especial Objetivo 1: Poner fin de la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Definida en el aparte; Crear marcos normativos sólidos en los planos nacionales, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza. Y el Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. En los apartes: Para el 2030, lograr un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todas las mujeres y hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad y una remuneración igual por un trabajo de igual valor. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen actividades productivas, creación de empleo decente, emprendimiento, creatividad e innovación, y alienten la formalización y el crecimiento de las micro, pequeña y medianas empresa, incluso a través del acceso a servicios financieros.

5. Que las mujeres del municipio de Caracolí viven situaciones de vulnerabilidad, limitando el acceso oportuno a sus derechos y por ende a una vida digna, sumado a esto, están inmersas en una cultura patriarcal que las discrimina y vulnera. Ello requiere mayor atención del Estado para garantizar mayores oportunidades de desarrollo. Es por esto que se hace necesario aunar esfuerzos para la implementación de acciones de política pública para las mujeres del municipio de Caracolí que les permita el desarrollo de procesos organizativos, de formación, de fortalecimiento de las capacidades y habilidades, el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del fortalecimiento organizativo para la equidad de género.
6. Que el municipio de Caracolí a través de la Administración Municipal está comprometido con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, en su plan de desarrollo tiene plasmado el Programa autonomía económica que le apuesta a la equidad para las mujeres “gestionar el fortalecimiento y formación de grupos de mujeres organizadas”.
7. Que la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación tiene como misión el promover el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo con las convenciones internacionales, tratados y leyes que ha adoptado el país para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres. En este propósito común es necesario realizar un convenio interadministrativo con el municipio de Caracolí para el empoderamiento de las mujeres, que les permita ganar autonomía y mayor participación social y política, ya que por la cultura patriarcal y el conflicto han sido relegadas a las labores domésticas y al rol reproductivo, limitando así su vinculación a otras actividades y a diferentes espacios de participación.
8. Que a partir de la constitución política de Colombia, se establecen las funciones de los departamentos de coordinación, complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, y teniendo en cuenta que el municipio de Caracolí contempla en su Plan de desarrollo 2020-2023 programas, proyectos y acciones para avanzar en la equidad de género, que corresponden a indicadores y metas de la Secretaría, es necesaria la articulación entre los entes territoriales para optimizar recursos y aunar esfuerzos en el logro de la igualdad de género a través de un convenio interadministrativo para el fortalecimiento de procesos organizativos para el relacionamiento y la generación de habilidades con procesos de formación que contribuyen al empoderamiento femenino y colectivo.
9. Que en el proceso de empoderamiento de las mujeres que conlleva al desarrollo de sus potencialidades y habilidades para el trabajo y la participación en escenarios sociales, políticos y económicos, es necesario el fortalecimiento de organizaciones de mujeres como ASOMUCA en temas organizativos, administrativos, formación para el trabajo en unidades productivas como la confección para lo cual se debe garantizar el espacio físico con dotación adecuada que posibilite el desarrollo de la actividad productiva, que sea además cuenta con las herramientas necesarias e insumos para la confección y la maquinaria que complemente la ya existente de manera que se

garantice el ciclo de producción en serie, además de la orientación técnica y definir plan de acción para el 2021.

10. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.
11. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.
12. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
13. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
14. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de Caracolí, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 20.000.000) SIN IVA, de los cuales QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres a través de CDP 3500045407 y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 5.000.000) aportados por el Municipio de Caracolí en especie.
16. Que el plazo del convenio es de UN (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020.
17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Caracolí se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con el municipio de Caracolí bajo la modalidad de contratación directa.
19. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día VEINTISIETE (27) de noviembre de 2020 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día PRIMERO (1) de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de Caracolí, cuyo objeto es: Fortalecer los procesos organizativos del municipio de Caracolí como estrategia para el empoderamiento de las mujeres, la generación de ingresos y la autonomía económica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Natalia Velásquez*  
**NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO**  
 Secretaria de las Mujeres  
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Mario David Restrepo	<i>Jorge Mario David Restrepo</i>	2-dic-2020
Revisó	Catalina María Arboleda Góez	<i>Catalina María Arboleda Góez</i>	2-dic-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060127624

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ASPECTO ECONÓMICO DE LA  
INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UNOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR  
URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO”**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO, de la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución 70 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Resolución No. 1861 del 6 de diciembre de 2011, la Gerencia de Catastro ordenó la renovación total de la inscripción catastral de los predios ubicados en el sector URBANO del municipio de BELLO, con ocasión del proceso de actualización catastral allí adelantado.

De conformidad con los artículos 98, 77 y 93 de la Resolución 70 de 2011, una de las actividades a desarrollar dentro de los procesos de actualización catastral es la aprobación, mediante providencia debidamente motivada que no requiere de publicación por tratarse de un acto de trámite, del estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones, previo concepto favorable del comité técnico establecido para tal fin.

En el sentido anteriormente expuesto, es procedente esta actuación para efectos de modificar, en los casos en que resulte necesario, dentro del proceso de conservación catastral, el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones (art. 93, ibidem).

Por solicitud de la Administración Municipal de BELLO fue impulsada actuación en el sentido antes indicado, con fundamentos compartidos con el grupo económico de la Gerencia de Catastro, en cuanto a que en el(los) barrio(s) Hospital Mental, San Simón, Zona Industrial num 2 de la zona urbana la dinámica inmobiliaria es un hecho notorio con alta construcción de proyectos industriales y con presencia, además, del desarrollo de obras de infraestructura en el sector y áreas adyacentes.

En este estado de cosas, concluye dicho grupo económico que resulta necesario la modificación al estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones de dicho sector, teniendo como base formato de investigación inmobiliaria de varios predios y valores de venta de

"....."

diversos proyectos, los cuales permitieron el análisis comparativo con los valores vigentes de terreno y construcción y encontrando que están totalmente rezagados frente a lo dispuesto por la norma en el sentido de que el avalúo catastral de los bienes inmuebles no puede ser inferior al sesenta por ciento 60% de su valor comercial (Ley 1450 de 2011, parágrafo del Art. 24).

En fecha del 15 de diciembre de 2011, la Gerencia de Catastro procedió a emitir la Resolución N° 1860, mediante la cual se dispuso la aprobación del estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones del municipio de BELLO en el sector URBANO, en el marco del proceso de actualización catastral que entró en vigencia el 1° de enero de 2012.

Mediante Resolución N° 66030 del 3 de diciembre de 2020, el Director de Sistemas de Información y Catastro ordenó la modificación, previo concepto favorable del comité técnico de zonas, el estudio de zonas físicas y geoeconómicas y la determinación del valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones del sector URBANO del municipio de BELLO. En dicho acto administrativo se ordenó la incorporación, en el censo catastral del municipio de BELLO, las modificaciones efectuadas en este sentido.

A través del presente acto administrativo se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el antedicho acto administrativo, en los términos allí indicados; y, en consecuencia, se procede a ordenar la determinación del avalúo catastral para los predios del (los) barrio(s) 097 "Hospital Mental ", 095 "San Simón", 015 "Zona Industrial num 2" de las zonas industriales, con una vigencia fiscal a partir del 1° de enero del año 2021.

Este acto administrativo será objeto de publicación a fin de que deje las puertas abiertas, para que, en cualquier tiempo, los propietarios y poseedores puedan solicitar la revisión del avalúo de su predio, en los términos que contempla el capítulo IV de la Resolución 70 de 2011 y con el cumplimiento de los requisitos a los que alude la Resolución 197 de 2011 de la Gerencia de Catastro.

Para los predios que fueron objeto de autoestimación, se debe respetar su inscripción siempre y cuando este avalúo no esté por debajo del nuevo avalúo que se genere con la presente actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el aspecto económico de la inscripción catastral de los predios relacionados en el listado anexo, ubicados en el sector URBANO del municipio de BELLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la elaboración del listado de propietarios y predios afectados con esta modificación, indicando los respectivos avalúos con vigencia fiscal al año 2021. Para el efecto, ver anexo con la información de los predios objeto de la modificación, el cual hace parte de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cualquier tiempo, los propietarios y poseedores puedan solicitar la revisión del avalúo catastral de su predio, en los términos que contempla el

"....."

capítulo IV de la Resolución 70 de 2011 y con el cumplimiento de los requisitos a los que alude la Resolución 197 de 2011 de la Gerencia de Catastro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los predios que fueron objeto de autoestimación, respetar su inscripción siempre y cuando el avalúo no esté por debajo del nuevo avalúo que se genere con la presente actuación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS FERNANDO GARCÍA ESTUPIÑAN**

Profesional Especializado

Gerencia de Catastro Departamental





Radicado: S 2020060127630

Fecha: 09/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

**DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA** identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para acompañar la entrega de donación a niños en el Hogar Ángeles Custodios en el municipio de La Ceja.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA** identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, acompañar la entrega de donación a niños del Hogar Ángeles Custodios en el municipio de La Ceja.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de La Ceja	11 de Diciembre	0	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales, serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000042359 - 21/01/2020, Rubro: A. 1.1.1.1/1115/0-3010/330402000/020215 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0215/057 Administrativos Viáticos

**ARTICULO TERCERO:** El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
VoBo:	MARCELA MEJIA PELAEZ Directora Talento Humano		9/12/2020
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		9/12/2020
Proyectó:	Yuly Cristina Duque Guzman Profesional Universitario		9/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaria de Educación  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 202000639  
 Fecha: 11/11/2020  
 Tipo: RESOLUCIONES  
 Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO EL POBLADO", con domicilio en el municipio de Medellín; en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 0068 del 3 de septiembre de 2020, aceptaron la renuncia de CRISTIAN ALBEIRO LONDOÑO - Presidente; eligieron un miembro del órgano de administración, le asignaron su cargo de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que el señor JOHN ESTEBAN LONDOÑO MUÑETON, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JOHN ESTEBAN LONDOÑO MUÑETON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.449.280, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO EL POBLADO" con domicilio en el municipio de Medellín.

El dignatario ejercerá sus funciones para completar el período de 4 años y va hasta el 12 de septiembre del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000639

Fecha: 11/11/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**  
Gerente



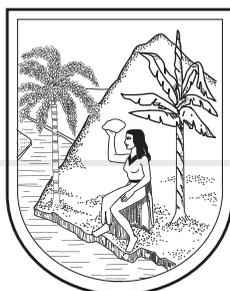
**LUZ HELENA RAMÍREZ GIRALDO**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		04/11/2020
Revisó	Cesar Augusto Orozco Muñoz		04/11/2020
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**No. 163982 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---